

COMUNICADO

Para: Aspirantes procesos meritocráticos públicos y abiertos para la conformación de las listas de elegibles para selección de Gerentes Seccionales

Asunto: Aplazamiento respuestas derechos de petición presentados por los aspirantes de las Convocatorias GS-01-2020, GS-02-2020, GS-04-2020, GS-05-2020, GS-06-2020, GS-07-2020, GS-08-2020, GS-09-2020, GS-010-2020

Fecha: 8 de Abril de 2020

Considerando que mediante Resolución No. 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, que mediante Decreto 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, que el Decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la Republica de Colombia, medida que será prolongada hasta el 27 de abril del año que transcurre, en atención a reciente pronunciamiento del Presidente de la República, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA informa lo siguiente:

El computo para dar respuesta a las peticiones o reclamaciones que cursen o que se remitan por parte de cualquier aspirante respecto de las Convocatorias No. GS-01-2020, GS-02-2020, GS-04-2020, GS-05-2020, GS-06-2020, GS-07-2020, GS-08-2020, GS-09-2020, GS-010-2020, para la provisión de los empleos de Gerente Seccional del ICA en los Departamentos de: Amazonas, Antioquia, Guajira, Guainía, Putumayo, San Andres y Providencia, Valle Del Cauca, Vaupés, Vichada y que tengan estricta relación con el desarrollo de las mismas, empezará a regir a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se produzca el levantamiento de la medida de aislamiento preventiva obligatorio arriba indicada.

Lo anterior teniendo en cuenta que en estricta aplicación del referido Decreto 457 de 2020, en concordancia con el Decreto 491 de 2020, las áreas responsables de atender o dar respuesta a dichos requerimientos, se encuentran prestando los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, como medida para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, lo que imposibilita acceder físicamente a los expedientes que conforman las actuaciones relacionadas con las diferentes etapas de las citadas convocatorias. Esto, en atención a que las actividades de orden administrativa, no se encuentran inmersas en las excepciones establecidas por el artículo 3º del Decreto 457 de 2020 y en consecuencia no les es permitido circular para atender presencialmente sus actividades.



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General